Constancia secretarial: Señor juez, le informo que por medio de memorial enviado por el apoderado judicial de la entidad codemandada HDI Seguros S.A., se solicitó a esta dependencia judicial fijar caución para evitar la práctica de la medida cautelar decretada por esta dependencia judicial en auto del pasado diez (10) de septiembre del 2020, en providencia donde se admitió proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual. A despacho para que provea. Medellín, veintitrés (23) de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 **– 2020 – 00189 -** 00
Proceso	Verbal Responsabilidad Civil
Demandante	Julián Esteban Rojas Isaza, Jesús Antonio Rojas Espinoza y Maria Elena Isaza Carvajal
Demandada	Mario Alfonso Soto Valencia, Hernán Koichi Omuku Teshima y HDI Seguros S.A.
Asunto	**Accede a solicitud- fija caución**

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial procede a:

1. Se accede a la solicitud de fijar caución para evitar la práctica de la medida cautelar decretada en el numeral octavo del auto admisorio de demanda de responsabilidad civil extracontractual, consistente en la inscripción de demanda sobre el establecimiento comercial denominado HDI Seguros S.A. con matrícula 21-051573-02, entidad matriculada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Ahora bien, es preciso señalar que la caución que deberá prestar la entidad aseguradora asciende a la suma de **doscientos cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil**

setecientos sesenta y siete pesos ($ 254’256.767,oo), toda vez que dicha cifra equivale al valor total de las pretensiones de la demanda iniciada en su contra, y de otros codemandados. La anterior determinación se adopta, en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1º literal b. parágrafo 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, el cual reza:

> *“El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.”*

Por otro lado, se pone de presente a la entidad aseguradora, que la medida cautelar en comento aún no ha sido practicada. En vista de ello, se le concederá un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, para que acredite el pago de la respectiva caución, en el evento contrario, se remitirá el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia para que proceda con el respectivo registro de la inscripción de la demanda en los términos indicados en el auto admisorio de la misma.

2. La presente providencia es suscrita de forma electrónica, en virtud de que se está laborando de manea virtual, de conformidad con las normas, acuerdos y circulares de las autoridades estatales que regulan la actividad judicial dentro del estado de emergencia sanitaria decretado en razón de la pandemia causada por el virus covid – 19.

Notifíquese y Cúmplase

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/10/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **097** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO